CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA..-

OTORGANTES: SEÑORAS: LICENCIADA JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ DE GUAMAN, JENNY JUDITH MARQUEZ MUÑOZ DE PALACIOS Y ECO. JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ.-

CAPITAL SOCIAL: $ 400.oo

%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

0000000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Miércoles veintidós de Agosto del dos mil uno; ante mí el **Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**, comparecen, por sus propios derechos, las señoras: Licenciada JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ DE GUAMAN, JENNY JUDITH MARQUEZ MUÑOZ DE PALACIOS, y Economista JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ, de estado civil casados, ejecutivos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de El Guabo, ocasionalmente en esta localidad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe, con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Pública de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a Continuación: "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase introducir una en la que conste el Contrato Social, -----

Constitución y Estatuto Social de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada las señoras: Licenciada JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ DE GUAMAN, JENNY JUDITH MARQUEZ MUÑOZ DE PALACIOS, Economista JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ, de estado civil casados, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de El Guabo, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este Contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA..– **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse: **a)** La importación y comercialización interna de alimentos en estado natural o industrializados para el consumo humano; **b)** A la importación y comercialización de implementos para la decoración del hogar, oficina, tales como: lámparas, tapices decorativos, muebles de ----------

madera, hierro y de otros materiales; **c)** A la importación y comercialización interna de prendas de vestir tales como lencería, ropa para damas, caballeros y niños; **d)** Importación, comercialización y distribución de calzado para damas, caballeros y niños; **e)** A la importación, comercialización y distribución de juguetes, juegos de video, licorería, cristalería y electrodomésticos; **f)** A la importación y comercialización de materiales de ferretería en general, y todos aquellos accesorios y repuestos que precisen los vehículos de todo tipo y marca; **g)** A la distribución y comercialización de neumáticos y tubos para toda clase de vehículos; **h)** A la importación, exportación, comercialización y distribución de materiales, equipos y maquinarias de construcción y sus respectivos repuestos y accesorios; **i)** A la importación y comercialización de vehículos de todo tipo y marca, ya sea nuevos o usados, en partes o integrados; **j)** la importación y comercialización de baterías, hojas de resorte, grasas, aceites y filtros para morotes; **k)** Distribución y venta de combustible de vehículos, aceite, grasas y sus derivados; **l)** A la importación, instalación y venta de equipos, accesorios, repuestos y suministros para el área de computación; **m)** La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de periódicos, libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos; y, en general, de publicaciones de carácter informativo, literario, científico, pedagógico, religioso o de divulgación cultural; **n)** A la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas en el numeral anterior, así como la elaboración de toda clase de impresiones, tales como facturas, memorando, etc., ya sea de edición propia o ajena, como así mismo de papel para impresiones gráficas, libros, revistas, cartulina y cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica y editorial, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias; **o)** A celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato ------

y anticresis de tierras aptas para la adecuación de piscinas y criaderos de camarón; y, **p)** A la Importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de artefactos, electrodomésticos, tales como refrigeradoras, televisores, equipos de sonido; bebidas gaseosas, licores de toda clases y marcas, bisutería, enceres de cocina, muebles para oficina y domicilio, decorados, etc.; bazar, joyería, repuestos y accesorios para su fin.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá: 1.- Celebrar contratos de compra venta, Administración, arrendamiento, y anticresis de bienes muebles e inmuebles, tanto urbanos como rurales.- 2.- Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas o como socia o accionista en la Constitución de Compañías, cuyo objeto social guarde relación con el suyo; y, 3.- La Compañía podrá adquirir derechos y obligaciones relacionadas con el objeto social, celebrando todo acto o contratos para el efecto mencionado y de acuerdo a estos Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la **ecuatoriana.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Dr. JOSE JAVIER ABRIL ROMAN
NOTARIO SEGUNDO
Machala-El Oro-Ecuador

NORTEAMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: - Licenciada Jenny Elizabeth Palacios Márquez, ha suscrito trescientas noventa y dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado el **ciento por ciento de cada una de ellas, esto es TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, en numerario; - Señora Jenny Judith Márquez Muñoz de Palacios, ha suscrito cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es** CUATRO DOLARES **de los Estados Unidos de Norteamérica, en numerario; - El Economista Jorge Edward Palacios Márquez, ha suscrito cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es** CUATRO DOLARES **de los Estados Unidos de Norteamérica, en numerario.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones, ha suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. **Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde** en el

aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecido, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL**.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirá en los Libros de la Compañía, procediéndose a anular el certificado de Aportación correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es ----------

transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta - poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: **a)** A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; **b)** A Solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración; **c)** A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **a)** A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; **c)** A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo

doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de las funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; **e)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla

recibido, con señalamiento de objeto, fecha y hora. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrá

tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta Cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su ausencia, un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: **a)** Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio

de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; **b)** Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas a su estatuto social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a estas; **k)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la

misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son los siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;

d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales b, l y m, del Articulo Vigésimo Sexto del Estatuto; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **g)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **h)** En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **i)** Ejercer las demás atribuciones que por ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los siguientes: **a)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; **e)** Presentar a la Junta General los Informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en General la administración de la Compañía; **g)** Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancia, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; **i)** Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nomina de socios con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la ley; **j)** Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; **k)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras

de cambio, y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; **l)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos, actos que deberá realizarlos conjuntamente con el Presidente; **m)** Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **n)** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; o) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n) ; p) Cumplir con los deberes que por Ley o este Estatuto le fueren asignados; y, q) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse antes de la Expiración del plazo para el

cual se constituye, por resolución de los socios constituídos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios y dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándole sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los fundadores de la Compañía, de común acuerdo designan a la señora Licenciada Jenny Elizabeth Palacios Márquez de

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

C E R T I F I C A M O S:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la cuenta de Integración de Capital de la compañía EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA. con las siguientes aportaciones:

Lcda. jenny Elizabeth Palacios Márquez de Guaman	US$ 392.oo
Sra. Jenny Judith Márquez Muñoz de Palacios	4.oo
Econ. Jorge Edward Palacios Márquez	4.ooo
	400.oo

SON: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, a 22 de Agosto de 2001

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.,

Adela Fadul de Franco,
VICEPRESIDENTA SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6503310 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: PALACIOS MARQUEZ JENNY ELIZABETH

Fecha Reservación: 23/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
6503299 IMPORTADORA EUCLIDES JUVENAL PALACIOS IMPORTADORA EJP C. LTDA.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/01/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABGA. LILIAN ROMERO
SECRETARIA ABOGADA

Dr. Jose Cabrera R.

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.
22 AGO 2001
Machala

Guamán, como Gerente General de la Compañía; y, a la señora Jenny Judith Márquez Muñoz de Palacios, como Presidente, debiendo extenderse los nombramientos respectivos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Facultase al Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducente al perfeccionamiento de este contrato.- Agregue como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, Registro número cuatrocientos noventa y nueve.- Colegio de Abogados de el Oro".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que conjuntamente con los respectivos documentos habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de Ciudadanía. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Lcda. Jenny Elizabeth Palacios Márquez de Guamán
C. C. No. 070229444-8
C.V. No. 0037-145

Eco. Jorge Edvard Palacios Márquez
C. C. No. 0702364001
C. V. No. 39032620

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO

guen las firmas.-

Jenny Judith Márquez Muñoz de Palacios

C. C. No. 070067009-4

C. V. No. 0025-170

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI ; Y en fe de ello, confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
Notario Abogado

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

x angy mer.....CIANAREPCLTDA

J. C. R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO – ABOGADO
MACHALA – EL ORO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, senté razón al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA., de fecha 22 de Agosto del 2001, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución número 01.M.DIC.0317 de 24 de Agosto del 2001, dictada por el Intendente de Compañías, en Machala, en la cual se aprueba el mencionado Aumento.-

Machala, Agosto 27 del 2001

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

CERTI

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 01.M.DIC-0317, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 24 de Agosto del 2.001; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 859 anotada en el Repertorio bajo el No.1.566.- Machala, a veintinueve de Agosto del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Agosto del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EUCLIDES PALACIOS IMPORTACIONES C. LTDA..-** Machala, a veintinueve de Agosto del dos mil uno.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA